

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00506-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ JEANNETE PARADA MALDONADO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ JEANNETE PARADA MALDONADO
Apoderado Demandante:	YULIS ANGELICA VEGA FLÓREZ
Apoderada COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apo. COLFONDOS:	CAROLINA PUERTA POLANCO
Rep. y Apo. SKANDIA:	PIEDAD LIZETH LASTRE

Testigo: PABLO CABEZAS MONTES, CIELO CONSTANZA CASTRO CASTAÑEDA, EDGAR OSPINA SIERRA y LEONARDO MOLINA ACERO.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado por SKANDIA es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. PIEDAD LIZETH LASTRE como apoderada sustituta de la misma, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada. Igualmente, es del caso tener por reasumido el poder otorgado a la Dra. YULIS VEGA como apoderada de la parte actora.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado por COLFONDOS, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO como apoderada sustituta de la misma, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, e igualmente, se escucha el interrogatorio de parte de la demandante.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora y la apoderada de COLFONDOS, por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte actora, y del interrogatorio a la demandante a instancia de COLFONDOS.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. SKANDIA**

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **LUZ JEANNETE PARADA MALDONADO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:50:29

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312369dc412106b20cf9523435088fc7b3c19c6a8e202bc19bc88e705af24a2**
Documento generado en 08/10/2021 02:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>